SEGURO
RC PROFESIONALES

PÓLIZA
AA004368

FACTURA
AB023441

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion **PRODUCTO** RC PROFESIONALES **ORDEN** 1
CERTICADO AB022788 **FORMA DE PAGO** Contado TELEFONO 3177642298 - 3164948823 - 3214944297- 3153875410 AVEGA66
AGENCIA FRANQUICIA CORREDORES DIRECCIÓN AV 19 #118-95 OFICINA 314 - EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO SANTA BARBARA PLAZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
29	01	2026	**DESDE**	DD 14	MM 01	AAAA 2026	**HORA**	00:00	29	01	2026		
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 01	AAAA 2027	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA		

DATOS GENERALES

TOMADOR CENTRO DECDIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA
DIRECCIÓN CRA 2 # 21DN - 170 E-MAIL cdapopayan@hotmail.com NIT/CC 800253040 TEL/MOVIL 1111111111
ASEGURADO CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA
DIRECCIÓN CRA 2 # 21DN - 170 E-MAIL CDAPOPAYAN@HOTMAIL.COM NIT/CC 800253040 TEL/MOVIL 3164719250
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS
DIRECCIÓN E-MAIL notiene@notiene.com NIT/CC 111111113 TEL/MOVIL -

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad	POPAYÁN
Departamento	CAUCA
Dirección	CRA 2 # 21DN - 170
Profesión	CDA (Centro de Diagnostico Automotor)

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Básico	smmlv SMMLV 1,000.00	10.00%	1.00 Pesos	$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
1,750,905,000.00	$2,590,482.00		$492,192.00	$3,082,674.00

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900646639	AGENCIA DE SEGUROS OBLIGATORIOS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RC PROFESIONALES

PÓLIZA
AA004368

FACTURA
AB023441

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AB022788
AGENCIA FRANQUICIA CORREDORES
PRODUCTO RC PROFESIONALES
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 3177642298 - 3164948823 - 3214944297- 3158875411
DIRECCIÓN AV 19 #118-95 OFICINA 314 - EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO SANTA BARBARA PLAZA
ORDEN 1
AVEGA66

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
29	01	2026	DESDE	DD 14	MM 01	AAAA 2026	HORA	00:00		29	01	2026
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 14	MM 01	AAAA 2027	HORA	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CENTRO DECDIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA
DIRECCIÓN CRA 2 # 21DN - 170
E-MAIL cdapopayan@hotmail.com
NIT/CC 800253040
TEL/MOVIL 1111111111

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-06-00000000000001010-D00I, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

TOMADOR/ASEGURADO CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA
RIESGO ASEGURADO CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA
NIT 800253040-2
DIRECCIÓN SEDE CR 2 NRO. 21DN - 170 - Otro No Codificado (pop)
BENEFICIARIOS USUARIOS DEL SERVICIO Y/O TERCEROS AFECTADOS
LIMITE ASEGURADO 1.000 SMMLV
PÓLIZA AA004368
JURISDICCIÓN REPÚBLICA DE COLOMBIA
VIGENCIA ANUAL
PRIMA ANUAL ANTES DE IVA $ 2.590.482

ACTIVIDAD: CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOR - CDA / REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

OBJETO DEL SEGURO:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR LOS PERJUICIOS, DAÑOS Y/O LESIONES QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN O RESULTANTE DEL DESARROLLO NORMAL DE SU ACTIVIDAD COMO CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR "CDA" EN CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 20203040011355 DE 21-08-2020 CAPITULO II - LITERAL F Y LAS CARACTERÍSTICAS EN EL ARTÍCULO 2.2.1.7.8.6 DECRETO 1595 DE 2015.

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	$1.750.905.000
GASTOS MÉDICOS	$10.000.000

NOTA: LAS COBERTURAS QUE INDIQUEN SUBLÍMITES SE CONSIDERAN DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO GLOBAL Y NO EN EXCESO DE ESTE

DEDUCIBLES:

" AMPARO BÁSICO: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1 SMMLV
" GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE

COBERTURA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	$1.750.905.000

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL RESULTANTE DE LA PRESTACIÓN DEFICIENTE DE LOS SERVICIOS POR PARTE DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, DERIVADOS DE, O COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, ACCIDENTES, ACTOS ERRÓNEOS EN EL DESEMPEÑO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS LABORES, O POR FALLAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

GASTOS MÉDICOS	$10.000.000

EXCLUSIONES:

FUERZA MAYOR, EL CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS:

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

1) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

SEGURO
RC PROFESIONALES

PÓLIZA
AA004368

FACTURA
AB023441

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AB022788
AGENCIA FRANQUICIA CORREDORES
PRODUCTO RC PROFESIONALES
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 3177642298 - 3164948823 - 3214944297- 3158874541
DIRECCIÓN AV 19 #118-95 OFICINA 314 - EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO SANTA BARBARA PLAZA
ORDEN 1
AVEGA66

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
29 DD	01 MM	2026 AAAA	DESDE	DD 14	MM 01	AAAA 2026	HORA	00:00		29 DD	01 MM	2026 AAAA
			HASTA	DD 14	MM 01	AAAA 2027	HORA	00:00				

DATOS GENERALES

TOMADOR CENTRO DECDIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA
DIRECCIÓN CRA 2 # 21DN - 170
E-MAIL cdapopayan@hotmail.com
NIT/CC 800253040
TEL/MOVIL 1111111111

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

2) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

LA EMPRESA DEBERÁ ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CUMPLIRÁ CON TODOS LOS PROTOCOLOS SE SEGURIDAD INDUSTRIAL COMO LO SON DEMARCACIÓN DE ZONAS DE TRABAJO, SEÑALIZACIÓN DE RUTAS DE EVACUACIÓN Y EMERGENCIA, EXTINTORES DEBIDAMENTE CARGADOS, SEÑALIZADOS Y EN LUGAR DE FÁCIL ACCESO.

CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE ACREDITACIÓN DEL CDA Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O ASEGURADOR, SIN AVISO PREVIO AL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A 30 DÍAS.

CLAUSULA DE SINIESTRALIDAD

EN CASO DE ADJUDICACIÓN, LA COMPAÑÍA CADA CUATRO MESES REVISARÁ EL RESULTADO DE LA CUENTA. SI LA SINIESTRALIDAD SUPERA EL 35%, SE AJUSTARÁN LAS PRESENTES CONDICIONES.

CLAUSULA ADICIONALES NULIDAD Y TERMINACION

EL SEGURO NO TIENE VIGENCIA CUANDO EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN EL ASEGURADO NO TIENE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO; DEBIDAMENTE OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, ONAC "ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA" PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES.

ACLARACIÓN: LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO REGISTRADO A NOMBRE CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA JURISDICCIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO PUEDAN SER IDENTIFICADOS COMO DE PROPIEDAD O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ESTE A TRAVÉS DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL O EL NOMBRE COMERCIAL UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

OTRAS CONDICIONES:

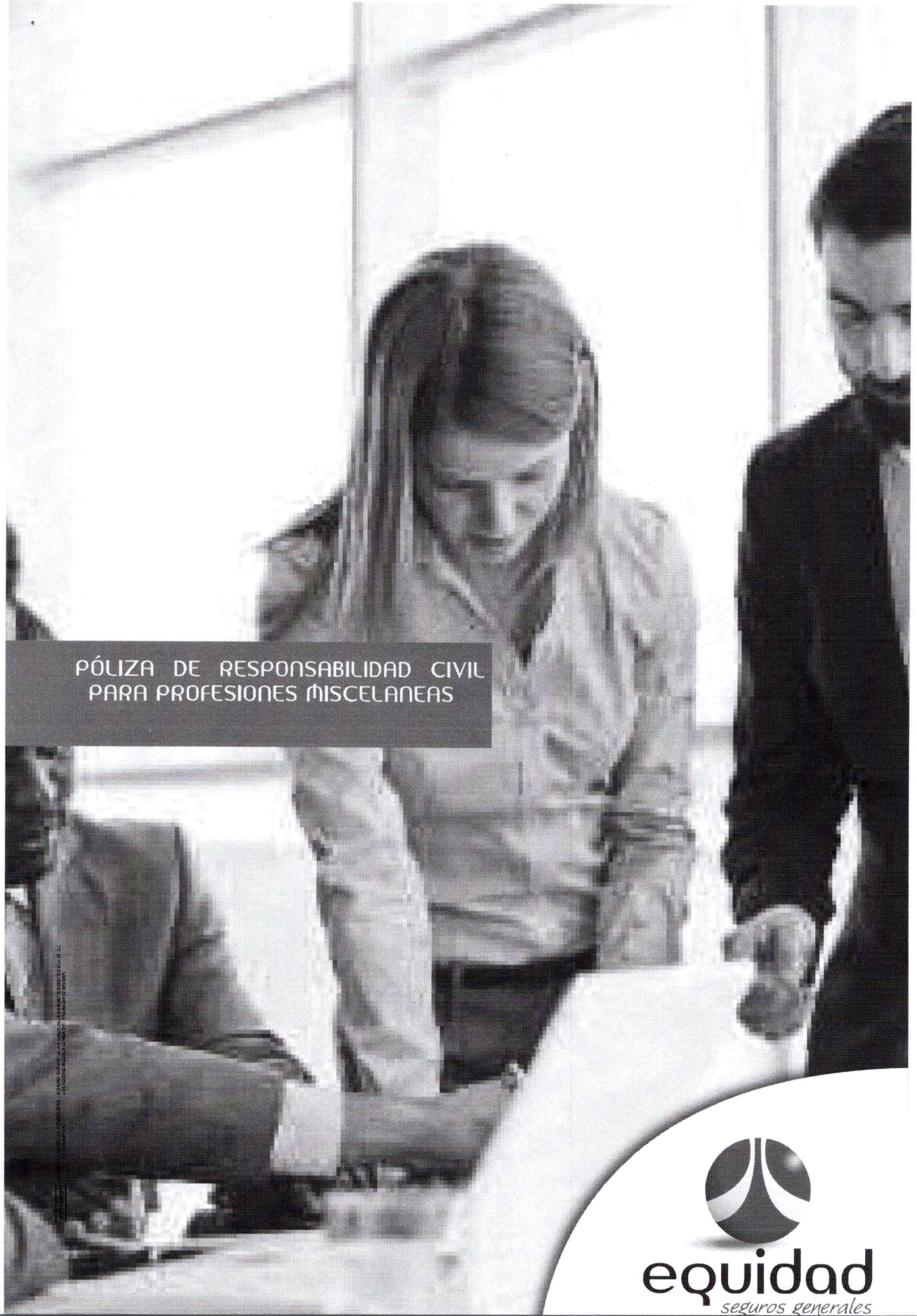
- PAGO PRIMAS: CONTADO, MÁXIMO TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- APLICAR LAS GARANTÍAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA, LAS CUALES DEBEN CUMPLIRSE DESDE EL PRIMER DÍA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE DARÁ APLICACIÓN AL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS


PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA PROFESIONES MISCELANEAS
equidad
seguros generales

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROFESIONES MISCELANEAS

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROFESIONES MISCELANEAS

Contenido

1.AMPARO....2
2.EXCLUSIONES....2
3.CÓNYUGES, HEREDEROS Y REPRESENTANTE LEGAL....10
4. ADQUISICIÓN O CREACIÓN DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS....10
5. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA....11
6. ADQUISICIÓN DE LA SOCIEDAD ASEGURADA-CAMBIO DE CONTROL....11
7. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION....13
8. ÁMBITO TERRITORIAL....13
9. ÁMBITO TEMPORAL....13
10. DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA....14
11. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN....14
12. RENOVACIÓN....16
13. DEFENSA Y ACUERDO....16
14. MODIFICACIÓN Y CESIÓN....17
15. OTROS SEGUROS....17
17. SUBROGACIÓN....18
18. CUESTIONARIO Y DIVISIBILIDAD....18
19. INVESTIGACIÓN Y ACUERDO....19
20. TERMINACIÓN DE LAPÓLIZA....19
21. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN....20
22. DEDUCIBLE....20
23. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN....20
24. DEFINICIONES....21

equidad seguros generales

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DE LOS ASEGURADOS LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE RECLAMACIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA (O EL PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN, SI ESTE ES CONTRATADO), POR ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN O DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, POR LOS ASEGURADOS O POR CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA NATURAL POR CUYOS ACTOS INCORRECTOS SE VIERA LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO Y/O CON CUALQUIER INVESTIGACIÓN FORMAL EN CONTRA DE UN ASEGURADO:

A. MALA FE O DOLO:

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER ACTO, OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO DE CUALQUIER LEY O NORMA VIGENTE EN QUE HAYA INTERVENIDO MALA FE O DOLO DEL ASEGURADO, SI UNA SENTENCIA DEFINITIVA ESTABLECE QUE EXISTIO MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO, OMISIÓN, O INCUMPLIMIENTO;

B. RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA OBTENCIÓN POR PARTE DE CUALQUIER ASEGURADO DE CUALQUIER BENEFICIO, REMUNERACIÓN, RETRIBUCIÓN, INDEMNIZACIÓN O CUALQUIER OTRA VENTAJA FINANCIERA A LA QUE TAL ASEGURADO NO TENÍA LEGALMENTE DERECHO;

CON RESPECTO A LAS EXCLUSIONES ANTERIORES A. Y B. QUEDA

CONVENIDO QUE:

i) NINGÚN ACTO, OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO COMETIDO POR UN ASEGURADO SERÁ IMPUTADO A OTRO ASEGURADO, Y

ii) EL ASEGURADOR ADELANTARÁ, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, SECCIONES 10 Y 13, LOS GASTOS DE DEFENSA Y/O GASTOS DE REPRESENTACION LEGAL.

iii) SOLAMENTE HECHOS RELACIONADOS CON, O CONOCIMIENTO POSEIDO POR CUALQUIER PASADO, PRESENTE O FUTURO REPRESENTANTE LEGAL DE CUALQUIER SOCIEDAD ASEGURADA SERÁ IMPUTADO A CUALQUIER SOCIEDAD ASEGURADA PARA DETERMINAR LA COBERTURA;

C. DAÑO MATERIAL Y LESIÓN CORPORAL

DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LESIONES A PERSONAS Y/O DAÑOS A BIENES INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A:

i) DAÑOS MORALES, HUMILLACIÓN O TRASTORNOS EMOCIONALES,

ii) LESIONES CORPORALES, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO DE PERSONAS, DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES,

ASÍ COMO LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS MISMOS, SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN (C) NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA DERIVADA DE DAÑOS MORALES, HUMILLACIÓN,O TRANSTORNOS EMOCIONALES RESULTANTES DEL DAÑO PERSONAL;

D. CONTAMINACIÓN

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CONTAMINACIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA FINANCIERA DE CUALQUIER SOCIEDAD ASEGURADA O SUS ACCIONISTAS, ACREEDORES O CLIENTES;

E. AGENTES AMBIENTALES

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIER:

i) AGENTE AMBIENTAL;

ii) DECISIÓN O SOLICITUD, VOLUNTARIA O IMPUESTA, PARA

QUE EL ASEGURADO EXAMINE, PRUEBE, HAGA SEGUIMIENTO, LIMPIE, RETIRE, CONTENGA, TRATE, DESINTOXIQUE O NEUTRALICE LOS AGENTES AMBIENTALES; O

iii) ACCIONES O PROCEDIMIENTOS POR O EN NOMBRE DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES U OTROS, POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, SEGUIMIENTO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN, O EN CUALQUIER OTRA FORMA RESPONDER O LIDIAR CON LOS EFECTOS DE CUALQUIER AGENTE AMBIENTAL;

F. CONTRATOS Y ACUERDOS

POR UNA REAL O SUPUESTA RESPONSABILIDAD DE UN ASEGURADO BAJO CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO ORAL O ESCRITO. SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN (F) NO APLICARÁ EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO HUBIESE SIDO LEGALMENTE RESPONSABLE EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO, POR LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS ÚNICAMENTE POR ACTOS INCORRECTOS DEL ASEGURADO DURANTE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES. DE ESTA FORMA ESTÁN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS POR MALA CALIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL POR SÍ MISMO, SALVO QUE ESTAS SE DERIVEN ÚNICAMENTE DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR EL ASEGURADO;

G. GARANTÍAS Y PROMESAS

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE:

i) UNA REAL O SUPUESTA GARANTÍA, PROMESA, EXPRESA O IMPLÍCITA, VERBAL O ESCRITA, RELACIONADA CON COSTOS O AHORROS EN COSTOS; O

ii) UNA REAL O SUPUESTA GARANTÍA, PROMESA, EXPRESA O IMPLÍCITA, VERBAL O ESCRITA RELACIONADA CON EL VALOR FUTURO DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE O PROPIEDAD INTELECTUAL;

H. SEGUROS ANTERIORES

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN QUE HAYA SIDO COMUNICADA POR ESCRITO BAJO CUALQUIER PÓLIZA ANTERIOR DE LA QUE ESTA PÓLIZA SEA RENOVACIÓN O REEMPLAZO;

I. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACION QUE PODÍA RAZONABLEMENTE DAR LUGAR A UN RECLAMO, Y QUE ERA CONOCIDA O QUE RAZONABLEMENTE DEBÍA HABER SIDO CONOCIDA POR LOS ASEGURADOS EN, O CON ANTERIORIDAD A, LA FECHA DE VIGENCIA INICIAL;

J. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER RECLAMO EXTRAJUDICIAL, JUICIO U OTRO PROCEDIMIENTO PENDIENTE, U ORDEN, RESOLUCIÓN O SENTENCIA, DICTADA CONTRA CUALQUIER ASEGURADO, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE VIGENCIA INICIAL , O CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR A TAL FECHA BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS MISMOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES, O HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES SUSTANCIALMENTE SIMILARES A LOS ALLÍ SUSTENTADOS O ALEGADOS;

K. SERVICIOS PROFESIONALES A RELACIONADOS

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA PRESTACIÓN O FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA:

i) CUALQUIER ASEGURADO;

ii) CUALQUIER ENTIDAD LA CUAL SEA DE PROPIEDAD O CONTROLADA POR, O ESTE BAJO PROPIEDAD COMÚN O CONTROL, DE CUALQUIER ASEGURADO;

iii) CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TENGA LA PROPIEDAD O CONTROLE CUALQUIER ENTIDAD INCLUIDA EN LA DEFINICIÓN DE ASEGURADO; O

iv) CUALQUIER ENTIDAD EN LA CUAL CUALQUIER ASEGURADO SEA UN DIRECTOR, ADMINISTRADOR, SOCIO O ACCIONISTA MAYORITARIO;

L. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

PRESENTADO O MANTENIDO POR, EN NOMBRE DE, O POR MEDIO DE CUALQUIER ASEGURADO;

M. PROPIEDAD INTELECTUAL

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA REAL O SUPUESTA VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTE, IMAGEN COMERCIAL O MARCA DE SERVICIO, MARCA REGISTRADA, O APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS, SECRETOS COMERCIALES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL;

N. COMPETENCIA DESLEAL

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIÓN DE COMERCIO, MONOPOLIO, COMPETENCIA DESLEAL O CUALQUIER REAL O SUPUESTA VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY O ESTATUTO SOBRE COMPETENCIA;

O. INDEMNIZACION NO MONETARIA

POR PÉRDIDA, DIFERENTE A GASTOS DE DEFENSA, LA CUAL CONSTITUYA COSTOS PARA CUMPLIR CON CUALQUIER ORDEN DE, OTORGAMIENTO O ACUERDO DE PROVEER ALGUN TIPO DE INDEMNIZACIÓN NO MONETARIA;

P. GOBIERNO Y ORGANISMOS DE CONTROL

HECHO POR O EN NOMBRE DE, O POR MANDATO DE CUALQUIER ENTIDAD DEL GOBIERNO O DE CUALQUIER CUERPO GUBERNAMENTAL, O DE CUALQUIER AGENCIA GUBERNAMENTAL O AUTORIDAD, SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN (P) NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA CUANDO ESTA ENTIDAD, CUERPO O AGENCIA PRESENTE EL RECLAMO ACTUANDO EN CALIDAD DE CLIENTE DEL ASEGURADO POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES;

Q. HONORARIOS, COSTOS O SOBRECOSTOS

QUE INVOLUCRE CUALQUIER HONORARIO, COSTO O SOBRECOSTO DEL ASEGURADO;

R. RENDIMIENTO Y MANEJO DE INVERSIONES

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIER ASESORAMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE RESULTADOS O GARANTÍAS SOBRE EL RENDIMIENTO O VALOR FUTURO DE INVERSIONES, O TASAS DE RETORNO O INTERÉS; O CUALQUIER PÉRDIDA QUE RESULTE DE LA FLUCTUACIÓN EN EL VALOR DE CUALQUIER INVERSIÓN; O PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN AL NO COMPORTARSE DE ACUERDO

A LO ESPERADO O DESEADO; O CUALQUIER USO INAPROPIADO O MEZCLA DE DINERO O FONDOS DE TERCEROS CON DINERO O FONDOS DEL ASEGURADO;

S. ACCESO NO AUTORIZADO A SISTEMAS

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIER ACCESO NO AUTORIZADO, O EL USO O ALTERACIÓN DE CUALQUIER PROGRAMA DE COMPUTACIÓN, SOFTWARE, COMPUTADOR, SISTEMA DE COMPUTADOR O CUALQUIER INGRESO, SALIDA, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN QUE ESTÉN CONECTADOS AL SISTEMA DE COMPUTADOR;

T. SANCIONES ECONÓMICAS:

CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS. ES PROHIBIDO PROPORCIONAR COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA DEBIDO A LA APLICACIÓN DE CUALQUIER NORMA EN MATERIA DE SANCIONES ECONÓMICAS.

U. ENTIDADES RELACIONADAS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A SERVICIOS PROFESIONALES DESEMPEÑADOS O PRESTADOS POR EL ASEGURADO PARA CUALQUIER ENTIDAD,

SOCIEDAD O EMPRESA, SI AL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

I. EL ASEGURADO GERENCIABA DICHA ENTIDAD;

II. EL ASEGURADO ERA UN SOCIO, DIRECTOR, O EMPLEADO DE DICHA ENTIDAD;

III. EL ASEGURADO POSEÍA O POSEE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, 10% O MÁS DE TAL ENTIDAD SI LA MISMA FUERA PÚBLICA, O EL 30% O MÁS SI FUERA PRIVADA.

V. PRACTICAS LABORALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRÁCTICAS LABORALES.

W. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACIÓN PROFESIONAL Y GARANTÍAS PURAS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTÍA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESULTADO.

X. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE TOTAL O PARCIALMENTE SIRVA, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE LA FIRMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

Y. GUERRA Y TERRORISMO

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE



LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZADO LA PROPORCIÓN DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO

II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

Z. ASBESTOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

AA. REACCIÓN NUCLEAR

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASÍ COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

AB. INFLUENCIA DE TOXICOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO

CUANDO ESTE ACTÚE O HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS, ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

3. CÓNYUGES, HEREDEROS Y REPRESENTANTES LEGALES

La cobertura se ampliará a Reclamos por los Servicios Profesionales de una Persona Asegurada presentados contra:

(i) el cónyuge legítimo o Socio Marital de dicha Persona Asegurada, si estuviera designado como un codemandado con dicha Persona Asegurada exclusivamente en razón de la condición de dicha persona como cónyuge o Socio Marital, o la participación de dicho cónyuge o Socio Marital en los bienes que un demandante pretenda como recobro de un acto, error u omisión alegado de dicha Persona Asegurada; y

(ii) los herederos, representantes legales o cesionarios de dicha Persona Asegurada si dicha Persona Asegurada estuviera fallecida o sus representantes legales o cesionarios si dicha Persona Asegurada fuera incompetente, insolvente o estuviera en quiebra.

Todos los términos y condiciones de la presente Póliza incluyendo pero no limitado al Deducible aplicable a la Pérdida incurrida por la Persona Asegurada, se aplicarán también a la Pérdida en que haya incurrido el cónyuge, Socio Marital, herederos, representantes legales o cesionarios de la Persona Asegurada. La cobertura que brinda esta Sección 3 no será de aplicación con respecto a ninguna pérdida emergente de un acto u omisión por parte de los herederos, representantes legales, cesionarios, cónyuge o Socio Marital de la Persona Asegurada.

4. ADQUISICIÓN O CREACIÓN DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS

A. Si durante el Período de Vigencia de la Póliza la Sociedad Asegurada:

i) Adquiere acciones o participaciones con derecho a voto de otra sociedad,

ii) Constituye otra sociedad, o
iii) Adquiere otra sociedad por fusión o absorción,
Como resultado de lo cual dicha sociedad se convierte en Sociedad Filial o Subsidiaria, entonces dicha Sociedad Filial o Subsidiaria queda incluida automáticamente en esta Póliza pero solo en relación con los Actos Incorrectos posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en Sociedad Filial o Subsidiaria, y siempre y cuando tal Sociedad Filial o Subsidiaria no este domiciliada en Colombia y siempre y cuando los activos de tal Sociedad Filial o Subsidiaria no excedan del porcentaje establecido en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.
B. En caso de que los activos de tal Sociedad Filial o Subsidiaria excedan de dicho porcentaje, o que dicha Sociedad Filial o Subsidiaria este domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de Colombia, será necesario para su inclusión en la Póliza:
i) que el Tomador del Seguro comunique por escrito al Asegurador dicha adquisición o constitución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca,
ii) que el Tomador del Seguro proporcione la información que le solicite el Asegurador para su evaluación,
iii) que el Asegurador confirme por escrito la inclusión de tal Sociedad Filial o Subsidiaria en la Póliza, y
iv) que el Tomador del Seguro pague la Prima adicional que en su caso el Asegurador determine.

5. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA
Si una sociedad deja de ser Sociedad Filial o Subsidiaria antes o después de la entrada en vigor de esta Póliza, dicha Sociedad Filial o Subsidiaria quedará incluida en la Póliza hasta la fecha de terminación, revocación o no renovación de la misma, pero solo en relación con los Actos Incorrectos anteriores a la fecha en que tal sociedad dejó de ser Sociedad Filial o Subsidiaria.

6. ADQUISICIÓN DE LA SOCIEDAD ASEGURADA – CAMBIO DE CONTROL

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza:

i) la Sociedad Asegurada principal nombrada en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza se disuelve por fusión con otra entidad; o

ii) se adquieren acciones o participaciones con derecho a voto de la Sociedad Asegurada principal nombrada en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza; o

iii) la Sociedad Asegurada principal nombrada en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o

iv) se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos; resultando en un cambio en:

(a) la posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o

(b) el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o

(c) el control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto, entonces, los Amparos de ésta Póliza continuarán hasta el vencimiento del Período de Vigencia de la Póliza, pero únicamente en relación con Reclamos por Actos Incorrectos anteriores a la fecha de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación, toma de posesión o cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal.

El Tomador del Seguro deberá comunicar por escrito al Asegurador el acaecimiento de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación o nombramiento de funcionarios designados por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca, proporcionando al Asegurador la información que este le solicite.

7. PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN:

Si el Tomador del Seguro o el Asegurador deciden terminar, revocar o no renovar esta Póliza por motivo distinto al no pago de la Prima, el Tomador del Seguro y/o el Asegurado podrá contratar un Período Adicional de Notificación de acuerdo con los términos establecidos en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza y siempre y cuando el Tomador del Seguro y/o los Asegurados no reemplacen o substituyan esta Póliza. Dicho Período Adicional de Notificación será únicamente aplicable a los Actos Incorrectos anteriores a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la Póliza. Para el ejercicio del derecho que esta cláusula otorga, el Tomador del Seguro y/o los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Período Adicional de Notificación y deberán pagar la Prima adicional establecida en dichas CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación.

Cualquier Reclamo presentado durante el Período Adicional de Notificación será considerado como si hubiera sido presentado durante el Período de Vigencia de la Póliza inmediatamente precedente.

La oferta de condiciones de renovación distintas a las vigentes en el Período de Vigencia de la Póliza inmediatamente precedente no se considerará como terminación, revocación o no renovación por parte del Asegurador.

8. Ámbito Territorial

La cobertura de esta Póliza es aplicable a los Reclamos presentados en el territorio Colombiano.

9. Ámbito Temporal

La cobertura de esta Póliza es aplicable a los Reclamos presentados por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Período de Vigencia de la Póliza o durante el Período Adicional

de Notificación (según este se establece en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza y en las CONDICIONES GENERALES, numeral 7. Período Adicional de Notificación, si este período es contratado).

10. Distribución de Cobertura

Si el Reclamo presentado incluye Pérdida cubierta y pérdida no cubierta por esta Póliza ya sea porque el Reclamo incluye materia cubierta y no cubierta o participantes cubiertos y no cubiertos, entonces, el Asegurador distribuirá la cobertura del siguiente modo:

i) cien por ciento (100%) de la parte de la Pérdida que constituya Gastos de Defensa incurridos por el Asegurado será asignada a la parte cubierta del Reclamo y el Asegurador los adelantará de la forma correspondiente.

ii) la parte de la Pérdida que no constituya Gastos de Defensa será asignada entre la parte cubierta y la parte no cubierta del Reclamo, de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes con relación a las alegaciones formuladas y/o sobre la base de la Pérdida cubierta y la pérdida no cubierta por esta Póliza.

Si los Asegurados y el Asegurador no llegan a un acuerdo en cuanto a la Pérdida cubierta y la pérdida no cubierta, entonces el Asegurador, si le es solicitado por los Asegurados, aceptará que el desacuerdo sea sometido a un proceso arbitral.

Cualquier distribución o anticipo de Gastos de Defensa en relación con un Reclamo no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra Pérdida originada por dicho Reclamo.

11. Notificación y Comunicación

El Tomador del Seguro, la Sociedad Asegurada y/o los Asegurados comunicarán al Asegurador, cualquier Reclamo lo antes posible, sin superar los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que se comunicó al Asegurador el Reclamo, el Tomador del

Seguro y/o los Asegurados proporcionarán al Asegurador toda la documentación que posean relacionada con tal Reclamo, o si no existe documentación alguna del Reclamo, confirmarán al Asegurador por escrito la falta de documentación relacionada con el Reclamo.

Así mismo, si durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación (según este se establece en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y en las CONDICIONES GENERALES, numeral 7. Período Adicional de Notificación), si este período es contratado, el Tomador del Seguro y/o los Asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a un Reclamo, y comunican tales hechos o circunstancias por escrito al Asegurador durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación (si este período es contratado), entonces, cualquier Reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación (si este período es contratado) en el que dichos hechos o circunstancias fueron comunicadas al Asegurador por primera vez.

El Tomador del Seguro y/o los Asegurados deberán proporcionar al Asegurador, toda la información y cooperación que este pueda razonablemente necesitar, incluyendo pero no limitándose a:

i) la descripción del Reclamo, hechos o circunstancias, y
ii) la naturaleza del Acto Incorrecto causado, y
iii) la naturaleza del daño alegado o potencial, y
iv) los nombres de los demandantes reales o potenciales, y
v) la forma en la que el Asegurado adquirió conocimiento del Reclamo o de tales hechos o circunstancias por primera vez.

Todas las comunicaciones bajo esta Póliza deberán efectuarse por escrito, excepto la relacionada con el aviso inicial del Reclamo, y serán efectivas en la fecha de recepción por parte del Asegurador de tales comunicaciones por escrito en cualquiera de los domicilios del Asegurador en Colombia.

12. Renovación:

Para solicitar la renovación de la Póliza, la Sociedad Asegurada proporcionará al Asegurador, a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Período de Vigencia de la Póliza, el cuestionario de renovación y la información financiera y de cualquier otra índole que le sea solicitada por el Asegurador. Con base en el estudio de esta información, el Asegurador determinará los términos y condiciones para el nuevo Período de Vigencia de la Póliza.

13. Defensa y Acuerdo:

Sujeto a lo dispuesto en esta cláusula, será deber de los Asegurados y no del Asegurador asumir la defensa y atender los Reclamos y/o Investigaciones Formales que fueran presentados contra ellos.

El Asegurador, dentro de los términos y condiciones de esta Póliza, y como parte integrante del Límite de Indemnización, se compromete al adelanto de los Gastos de Defensa y Gasto de Representación Legal conforme se vayan produciendo, siempre y cuando estos se vayan incurriendo y notificando al Asegurador conforme a las instrucciones estipuladas por éste en las comunicaciones posteriores a la notificación del Reclamo.

En caso de ser aplicable alguna de las exclusiones de esta Póliza, el Asegurado estará obligado a devolver al Asegurador los Gastos de Defensa y Gasto de Representación Legal adelantados por éste, sujeto a lo establecido en la sección de CONDICIONES GENERALES, numeral 10. Distribución de Cobertura, para lo cual deberá el Asegurado suscribir el documento correspondiente a favor del Asegurador antes del respectivo adelanto de los Gastos de Defensa y Gastos de Representación Legal.

El Tomador del Seguro y/o los Asegurados aceptan no transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni incurrir en Gastos de Defensa y Gastos de Representación Legal ni asumir cualesquiera obligaciones contractuales o reconocer responsabilidad alguna respecto a cualquier Reclamo, sin el previo consentimiento expreso por escrito del Asegurador, que

no será denegado injustificadamente. El Asegurador no asumirá responsabilidad por ninguna conciliación, acuerdo, Gastos de Defensa, obligación o reconocimiento de responsabilidad, a los que no haya consentido expresamente por escrito.
El Asegurador tendrá el derecho y se le dará la posibilidad de participar conjuntamente con los Asegurados en la investigación y defensa, incluyendo, pero no limitadas a, la negociación de una transacción u otro acuerdo similar en relación con cualquier Reclamo y/o Investigación Formal que parezca razonablemente probable estar cubierto en todo o en parte por esta Póliza. Sin embargo, el Asegurador no tendrá ni el deber ni la obligación de participar según se indica anteriormente.
El Tomador del Seguro y/o los Asegurados deberán proporcionar al Asegurador toda la información, asistencia y cooperación que el Asegurador razonablemente solicite, y acuerdan que, en el caso de cualquier Reclamo y/o Investigación Formal, los Asegurados no harán nada que pueda perjudicar la posición del Asegurador en sus derechos potenciales o reales de recobro.

14. Modificación y Cesión:
Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta Póliza serán válidos salvo cuando se hagan por anexo escrito a la misma firmado por un apoderado autorizado del Asegurador.

15. Otros Seguros:
Cuando cualquier Pérdida bajo esta Póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha Pérdida solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de pérdidas cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Indemnización establecido en esta Póliza, la Pérdida

será cubierta por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

17. Subrogación

Cuando el Asegurador realice cualquier pago en virtud de esta Póliza, podrá subrogarse, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del o de los Asegurados contra las personas o entidades responsables de la Pérdida pagada.

Los Asegurados le otorgarán al Asegurador el derecho de iniciar acciones judiciales en su nombre y representación, y cooperarán con el Asegurador en el inicio y trámite de las mismas.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables de la Pérdida y, en caso de hacerlo, perderá el derecho a la indemnización.

A petición del Asegurador, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

En caso de subrogación, el Asegurador tendrá preferencia frente al Asegurado, al Tomador del Seguro y a la Sociedad Asegurada para recobrar del tercero las cantidades pagadas en virtud de esta Póliza, de tal modo que el Tomador del Seguro, los Asegurados y las Sociedades Aseguradas renuncian a percibir el importe del Deducible, hasta tanto el Asegurador no se haya recuperado de la totalidad de la Pérdida pagada.

18. Cuestionario y Divisibilidad:

Para emitir esta Póliza el Asegurador se ha basado en la información y declaraciones contenidas en la solicitud de seguro y cuestionarios complementarios sometidos por el Tomador del Seguro. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta Póliza y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

Con relación a las declaraciones contenidas en el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios sometidos por el Tomador del Seguro, tales cuestionarios serán considerados

independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta Póliza.

19. Investigación y Acuerdo

El Asegurador podrá realizar cualquier investigación que estime necesaria en relación con cualquier Reclamo y/o Investigación Formal y podrá, con el consentimiento escrito del Asegurado, transigir en cualquier Reclamo que considere conveniente. Si el Asegurado se abstiene de otorgar su consentimiento a dicha transacción, la responsabilidad del Asegurador por toda Pérdida ocasionada por dicho Reclamo no excederá de la cantidad por la que el Asegurador pudo haber transigido en tal Reclamo, más costas, cargos y gastos devengados a la fecha en que el Asegurador propuso dicha transacción por escrito al Asegurado.

20. Terminación de la Póliza

Esta Póliza terminará en la más reciente de las siguientes fechas:

i) al recibir el Asegurador aviso escrito de la terminación por parte del Tomador del Seguro, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano,

ii) a la terminación unilateral por parte del Asegurador mediante noticia escrita al Tomador del Seguro enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano,

iii) cuando el Período de Vigencia de la Póliza termine, de acuerdo con lo establecido en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza,

iv) cuando así sea acordado por el Asegurador y el Tomador del Seguro,

v) por mora en el pago de la Prima, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

El Asegurador reembolsará la Prima no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la Póliza fue

terminada por el Tomador del Seguro. Si la Póliza fue terminada por cualquier otra causa, la Prima será calculada a prorrata.

21. Límite de Indemnización

El Límite de Indemnización representa la cantidad máxima a pagar por el Asegurador por cada Período de Vigencia de la Póliza y por toda Pérdida, con independencia del número de Asegurados implicados en uno o más Reclamos.

En caso de establecerse cualquier sublímite, se entenderá que éste es parte integrante del Límite de Indemnización y no adicional al mismo.

Toda Pérdida derivada del mismo Acto Incorrecto y de todos los Actos Incorrectos Interrelacionados se considerará como una única Pérdida, la cual se entenderá originada durante el primer Período de Vigencia de la Póliza en el que el Reclamo se presentó por primera vez alegando tal Acto Incorrecto o Actos Incorrectos Interrelacionados.

El Límite de Indemnización se ira reduciendo o consumiendo conforme se vayan realizando pagos en concepto de Gastos de Defensa y Gastos de Representación Legal o cualquier otro tipo de Pérdida.

A los efectos del Límite de Indemnización, el Período Adicional de Notificación (según éste se establece en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza y en las CONDICIONES GENERALES, numeral 7. Período Adicional de Notificación) si este período es contratado, será parte del Período de Vigencia de la Póliza inmediatamente precedente y no adicional al mismo.

22. Deducible

Si en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza se indica un Deducible, el Asegurador únicamente estará obligado al pago de cada Pérdida en exceso del importe de dicho Deducible.

23. Cláusula de Autorización

El Tomador del Seguro actuará en nombre de todos los Asegurados (excepto en lo dispuesto en la sección de CONDICIONES

GENERALES, numeral 11., Notificación y Comunicación) con respecto al envío y recepción de notificaciones de Reclamo y/o Investigación Formal o de cancelación o rescisión de la Póliza, al pago de Primas, a la recepción de devolución de Primas o pago de Primas que pudieran corresponder a la negociación y aceptación de anexos, y/o a cualquier otra notificación prevista en esta Póliza (excepto las comunicaciones relativas al Período Adicional de Notificación).

24. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

Acto Incorrecto:

Todo error u omisión, declaración errónea, declaración engañosa, acto, negligencia, incumplimiento de obligaciones o Daño Personal llevado a cabo, supuestamente llevado a cabo, intentado, o supuestamente intentado, por cualquier Sociedad Asegurada, o por cualquier Persona Asegurada por o en nombre de la Sociedad Asegurada, o por cualquier persona natural o entidad por cuyos actos el Asegurado es legalmente responsable, pero únicamente en la prestación o falla en la prestación de Servicios Profesionales.

Actos Incorrectos Interrelacionados:

Todos los Actos Incorrectos relacionados, originados y/o que sean consecuencia, directa o indirecta, de una misma causa.

Agente Ambiental:

Cualquier

i) bacteria,
ii) moho u otros hongos,
iii) otros microorganismos,
iv) micotoxinas, esporas y otros subproductos de i), ii) y iii),
v) virus u otros patógenos (sean micro organismos o no), o
vi) colonias o grupos de cualquiera de los anteriores.

Asegurado:

En sentido estricto, es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo. Se entiende por Asegurado la Sociedad Asegurada y cualquier Persona

Asegurada, tal como se definen en esta Sección 24.
Asegurador:
Es la persona que mediante la formalización de un Contrato de Seguro, asume las consecuencias dañosas producidas por la realización del evento cuyo riesgo es objeto de cobertura. En la práctica en la totalidad de las legislaciones, el asegurador ha de ser Persona Jurídica, revistiendo, en general, la forma de Sociedad Anónima o Cooperativa, para este caso es La Equidad Seguros O.C.
Contaminación:
Significa
i) el escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial, de Contaminantes en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera; o
ii) cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el Asegurado examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los Contaminantes;
Contaminantes:
Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo que sea capaz de producir Contaminación.
Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo pero no limitativo:
Sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho.
"Contaminantes" también incluirá cualquier otra emisión de aire, olor, aguas residuales, aceite o petróleo o productos derivados de los mismos, desechos clínicos o infecciosos, amianto o asbestos o productos derivados de los mismos, o cualquier ruido.
Daño Personal:
Significa
i) difamación, calumnia, menosprecio del producto, difamación comercial o cualquier otra forma de difamación;
ii) invasión o violación del derecho de privacidad o de publicidad, incluyendo falsa apariencia, revelación pública de hechos privados, intrusión y a la apropiación comercial del

nombre, de la identidad o de la imagen de una persona;
iii) falso arresto, detención o encarcelamiento; o
iv) allanamiento o desalojo erróneo, u otra invasión del derecho de ocupación de propiedad privada.

Daños por Liquidación:
Significa la suma de dinero estipulada por las partes en un contrato como la cantidad a ser recobrada por causa de un incumplimiento de dicho contrato.

Ejecutivo:
Significa toda persona natural que bajo la denominación de Director, Consejero, Administrador, Director General, Gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de Administración de la Sociedad Asegurada y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de la Sociedad Asegurada.

Empleado:
Significa toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal a la Sociedad Asegurada bajo la continuada dependencia o subordinación a la misma, y mediante remuneración, en virtud de la existencia de un contrato de trabajo o cualquier persona suministrada por una firma de empleados temporales para desempeñar funciones en forma exclusiva en cualquiera de las oficinas o predios de la Sociedad Asegurada, bajo la directa supervisión y control de la Sociedad Asegurada.

No se consideran "Empleados" los contratistas independientes.

Fecha de Vigencia Inicial:
La fecha establecida en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.

Gastos de Defensa:
La parte de la Pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros (incluyendo honorarios de abogados o peritos) con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un Reclamo, los gastos de apelaciones, la

constitución de cauciones judiciales exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del Asegurado, así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional y los intereses no devengados como resultado del depósito de dinero o títulos valores necesarios para la emisión de las cauciones judiciales.

"Gastos de Defensa" no incluirá salarios, honorarios u otras remuneraciones o beneficios de las Personas Aseguradas.

Gastos de Representación Legal:

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un Asegurado en su nombre y que resulte personalmente obligado a pagar a un tercero en relación con la comparecencia requerida de tal Asegurado en una Investigación Formal resultante de Reclamaciones por Servicios Profesionales.

Investigación Formal:

Una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo instado o solicitado por primera vez durante el Período de Vigencia de la Póliza por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para investigar los asuntos de los Asegurados.

Límite de Indemnización:

La cantidad establecida en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza de acuerdo con lo establecido en las CONDICIONES GENERALES numeral 21. Límite de Indemnización.

Pérdida:

Se entiende por Pérdida los

i) Gastos de Defensa,

ii) Gastos de Representación Legal, y

iii) Daños y perjuicios según sentencia firme, fallo arbitral, acuerdo o transacción judicial o extrajudicial, que el Asegurado(s), se vean legal y personalmente obligado a pagar individual o conjuntamente en relación con cualquier Reclamo, y por todos los Reclamos hechos en contra de un Asegurado(s) por Actos Incorrectos,

"Pérdida" no incluirá:

i) cualquier indemnización por la que la Sociedad Asegurada o una Persona Asegurada sea liberada del pago debido a cualquier convenio, acuerdo (diferente de la indemnización pactada entre la Persona Asegurada por la Sociedad Asegurada), u orden judicial;

ii) materias no asegurables bajo la ley;

iii) impuestos, multas o sanciones impuestas por ley al Asegurado;

iv) cualquier cantidad incurrida por un Asegurado en la defensa o investigación de cualquier acción, procedimiento o demanda que no fue entonces considerado como un Reclamo incluso si: (a) dicha cantidad beneficia la defensa de un Reclamo cubierto; o (b) dicha acción, procedimiento o demanda subsecuentemente da lugar a un Reclamo;

v) Daños por Liquidación;

vi) la devolución de costos u honorarios u otras compensaciones pagadas al Asegurado, o

vii) el costo de corregir, volver a realizar o completar cualquier Servicio Profesional.

Período Adicional de Notificación:

El período establecido en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza de acuerdo con lo establecido en las CONDICIONES GENERALES, numeral 7. Período Adicional de Notificación.

Período de Vigencia de la Póliza:

El período de vigencia de esta Póliza establecido en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza con sujeción a los términos y condiciones de la misma.

Si este período es mayor o menor que un año, el Límite de Indemnización establecido en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza constituirá el límite máximo de responsabilidad del Asegurador por dicho período.

Persona Asegurada:

Cualquier presente, pasado o futuro Ejecutivo o Empleado de la Sociedad Asegurada.

Póliza:

Documento probatorio por excelencia del contrato de seguro,

sus condiciones y los derechos y obligaciones recíprocos de Asegurador y Asegurado. Debe ser entregada al Tomador por el Asegurador sin que exista un plazo establecido para hacerlo. No obstante ello, la póliza tiene un papel relevante ya que en ella están estipuladas todas las normas que regulan la relación contractual. El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento compuesto por las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

Prima:

El precio de la Póliza, establecido en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.

"Prima" no incluirá impuestos, tributos y recargos.

Reclamación por Servicios Profesionales:

Cualquiera de los siguientes:

i) una solicitud escrita de indemnización por daños y perjuicios;

ii) un procedimiento civil iniciado por una queja o solicitud similar; o

iii) una solicitud de proceso arbitral o de mediación o documento similar, en contra de un Asegurado por un Acto Incorrecto, cometido en o después de la fecha de retroactividad establecida en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, incluyendo cualquier apelación resultante de los procesos arriba indicados, así como una petición escrita recibida por un Asegurado para interrumpir o renunciar a la prescripción, referente a una potencial "Reclamación por Servicios Profesionales" según lo descrito arriba en i), ii) y iii).

Reclamo:

"Reclamo" significa Reclamaciones por Servicios Profesionales.

Servicios Profesionales:

Servicios que son prestados a otros en contraprestación a honorarios y los cuales están establecida en las CONDICIONES

PARTICULARES de esta Póliza, incluyendo cualquiera de dichos servicios que sean prestados electrónicamente utilizando el Internet o una red de dos o más computadores.

Sociedad Asegurada:

Significa la sociedad asegurada nombrada en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza y cualquier Sociedad Filial o Subsidiaria creada en cualquier momento o cualquier Sociedad Filial o Subsidiaria adquirida antes de la fecha de Inicio del Período de Vigencia de la Póliza establecida en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza y sujeta a las CONDICIONES GENERALES numeral 4. Adquisición o Creación de Sociedades Filiales o Subsidiarias o numeral 5. Pérdida de la Condición de Sociedad Filial o Subsidiaria.

Sociedad Filial o Subsidiaria:

Cualquier entidad de la que la Sociedad Asegurada controle directa o indirectamente:

i) la mayoría de los derechos de votos, o

ii) el derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración u otros órganos de administración de la Socledad Asegurada.

Socio Marital:

Significa toda persona natural que reúna los requisitos para ser considerado un socio marital en virtud de las disposiciones legales, o en virtud de las disposiciones de cualquier programa formal establecido por la Sociedad Asegurada.

Tomador del Seguro:

Es la persona que suscribe una póliza o contrato de seguro con el Asegurador y se obliga al pago de la prima. Generalmente en los seguros individuales el Tomador contrata el seguro por cuenta propia, uniéndose así en una persona dos figuras (Tomador o Contratante y Asegurado). Por el contrario el seguro es por cuenta ajena cuando el Tomador es distinto del Asegurado; esta situación es típica en los seguros colectivos.

La persona jurídica indicada como el tomador del seguro en las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.


equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:





VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop